



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2021-00020-00
Demandante: Luis Eduardo Contreras
Demandados: Hender Rodolfo Duran Salazar – Abelardo Guarín Rueda

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede, es menester indicar que los ejecutados **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **ABELARDO GUARÍN RUEDA** no han sido debidamente enterados de la apertura del proceso, toda vez que la foliatura que da cuenta de la notificación personal no se aviene a las directrices trazadas por el Código General del Proceso; concretamente se omitió remitir la comunicación de que trata el numeral 3.º del artículo 291 ibídem, esto es, aquella en la que se le «*informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*».

Así las cosas, se advierte a la parte ejecutante que conforme enseña el numeral 6.º del dispositivo 291 de la norma *ut supra*, si los demandados no comparecen dentro de los cinco (5), diez (10) o treinta (30) días, según el caso, a recibir notificación personal, procederá la notificación por aviso de que trata el 292 ídem.

Ahora bien, el aludido aviso, a voces de la preceptiva 292 del Estatuto Instrumental «*deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*», destaca la norma, «[c]uando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica».

En ese orden de ideas, en lo atinente a la notificación personal del extremo pasivo es imperativo sujetarse a las formalidades establecidas en el ordenamiento adjetivo, ya que, considera el despacho, es la manera idónea de salvaguardar su derecho a la defensa y evitar la configuración de una eventual causal de nulidad.

Conclusión, no se tendrá en cuenta la actuación examinada en esta oportunidad, exhortando al interesado a rehacer las diligencias encaminadas a notificar a **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **ABELARDO GUARÍN RUEDA** colmando a cabalidad las exigencias señaladas en las reglas 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012; si es el derrotero elegido para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fa83cca7f3a42faaf17b70daed7cd2f27c2b5f5a1fc81824de56c270112e97
Documento generado en 19/04/2022 02:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>